

REGLAMENTO DE UTILIZACION
DE LA MARCA:
"SALAMANCA EN BUENAS
MANOS"

REGLAMENTO DE UTILIZACION DE LA MARCA
"SALAMANCA EN BUENAS MANOS"

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º. Objeto de la marca.
- Artículo 2º. Objeto del reglamento.
- Artículo 3º. Titularidad de la marca.
- Artículo 4º. Régimen jurídico.
- Artículo 5º. Personas físicas o jurídicas autorizadas para usar la marca.
- Artículo 6º. Requisitos para la obtención del uso de la marca.
- Artículo 7º. Control de la Marca: "Salamanca en buenas manos".
- Artículo 8º. Comisión de seguimiento de la Marca.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LA MARCA

- Artículo 9º. Solicitud de autorización.
- Artículo 10º. Documentación a presentar.
- Artículo 11º. Resolución.

TÍTULO III. CONDICIONES DE USO

- Artículo 12º. Uso de la Marca.
- Artículo 13º. Vigencia de la autorización del uso de la Marca.
- Artículo 14º. Registro de empresas de la Marca "Salamanca en buenas manos".
- Artículo 15º. Prohibición de registro y uso efectivo de la marca.
- Artículo 16º. Dimensiones de la marca.
- Artículo 17º. Cesión o licencia.
- Artículo 18º. Publicidad.
- Artículo 19º. Control y vigilancia del uso de la marca.
- Artículo 20º. Obligaciones de la persona o empresa autorizada.
- Artículo 21º. Obligaciones del titular de la marca.
- Artículo 22º. Responsabilidad.
- Artículo 23º. Extinción del derecho de uso de la Marca.

TÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 24º. Defensa de la marca
- Artículo 25º. Incumplimiento
- Artículo 26º. Modificaciones del reglamento
- Artículo 27º. Entrada en vigor

ANEXOS

ANEXO I. Logotipo de la marca

ANEXO II. Solicitud de autorización de uso de la marca: "Salamanca en buenas manos" para productores, elaboradores, transformadores y titulares de productos y comercio artesanal.

ANEXO III. Solicitud de autorización de uso de la marca: "Salamanca en buenas manos" para comercialización artesanal.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. OBJETO DE LA MARCA "SALAMANCA EN BUENAS MANOS"

1.-La Marca "Salamanca en buenas manos" aglutina a los artesanos de la provincia de Salamanca aglutina a productores, establecimientos artesanos y comercio artesanal de la provincia de Salamanca como señal de identidad geográfica, distintivo de calidad y promoción turística de la provincia dentro de un Club de Promoción que tendrá su registro en la Excm. Diputación de Salamanca.

La Excm. Diputación Provincial es una entidad de derecho público, uno de cuyos objetivos es, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas, la contribución al desarrollo económico, promoción turística y cultural del territorio provincial.

2.-Se define como una estrategia de promoción y diferenciación de los productos elaborados artesanalmente y de manera tradicional pertenecientes a la Marca "Salamanca en buenas manos", y ello en base a unos parámetros de calidad previstos en el presente Reglamento.

Artículo 2º. OBJETO DEL REGLAMENTO

El objeto del presente Reglamento es fijar las condiciones de uso de la marca "Salamanca en buenas manos", con un distintivo que englobe a todos los elaboradores, manufactureros y comercializadores de calidad artesanal de los productos tanto, que se producen y/o elaboran y/o transforman y/o comercializan en el territorio de la provincia de Salamanca, y que estén establecidos en el territorio con el fin de llevar a cabo su promoción bajo una marca indicativa de la provincia que impulsa la Diputación de Salamanca. Son objetivos específicos de la marca "Salamanca en buenas manos":

La promoción de la artesanía como actividad económica vinculada a los valores de la tradición, como expresión cultural de la provincia y para su promoción turística.

La puesta en valor de la artesanía como recurso turístico y generador de experiencias turísticas y culturales (visitas a los talleres, participación de los visitantes en los talleres, generadores de actividades formativas).

Potenciar y desarrollar un comercio en la provincia destinado al turismo con productos locales, tradicionales y de calidad, con exclusión de los productos que no se hayan elaborado dentro de la provincia de Salamanca.

REGLAMENTO DE UTILIZACION
DE LA MARCA "
"SALAMANCA EN BUENAS MANOS"

Afianzamiento de la provincia de Salamanca como destino turístico y cultural a través de su artesanía, que se diferencian de otros por la autenticidad, especificidad y particularidad. En este caso relacionada con la calidad de sus artesanos y la artesanía como aspectos cultural y turístico por ellos desarrollados.

Conseguir que la artesanía sea un elemento identificador y potenciador de la provincia.

Incremento del consumo de los productos artesanos a través de acciones y campañas de promoción, tanto para público final como para profesionales del turismo e intermediarios.

Apertura de nuevos mercados a los miembros de nuestro club de promoción, dentro y fuera del ámbito provincial.

Formación en nuevas tecnologías y canales de venta de la artesanía.

Diseñar y desarrollar acciones conjuntas para la promoción y comercialización de los productos artesanos y su ámbito turístico y cultural de atracción.

Asimismo, incluirá aquellos artesanos que dediquen su actividad a la comercialización, como el comercio de los productos artesanales, a los que se refiere el apartado anterior y a los que se conceda la autorización del uso de la marca.

El presente reglamento podrá ser modificado por la Excm. Diputación Provincial de Salamanca a propuesta de la comisión de seguimiento, comunicándose a los autorizados para el uso de la marca y siendo dichas modificaciones vinculantes para los mismos.

Artículo 3º. TITULARIDAD DE LA MARCA: “SALAMANCA EN BUENAS MANOS”

1.-La titularidad de la Marca “Salamanca en buenas manos” como signo distintivo de denominación y gráfico, corresponde a la Excm. Diputación Provincial de Salamanca. La marca está inscrita en el Registro de la Oficina de la Propiedad Intelectual de la Unión Europea.

2.- El logotipo de la Marca se incorpora como Anexo I al presente Reglamento.

3.-El domicilio de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, en su calidad de titular de la marca “Salamanca en buenas manos” se fija en la calle Felipe Espino 1, 37002 de Salamanca. Está autorizado a representar a la Excm. Diputación, su Presidente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4º. REGIMEN JURÍDICO DE LA MARCA

La Marca “Salamanca en buenas manos” se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

En lo no dispuesto en el presente Reglamento se estará a lo que se establezca en la legislación sobre marcas aplicable en España, más en concreto por el Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre la marca de la Unión Europea (versión codificada), sus reglamentos de ejecución.

Artículo 5º. PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS LEGITIMADAS PARA LA UTILIZACIÓN DE LA MARCA: "SALAMANCA EN BUENAS MANOS"

1.-Estarán legitimados para usar la Marca "Salamanca en buenas manos" los productores, elaboradores, transformadores, titulares de productos originarios de la provincia de Salamanca y comercializadores, ya sean personas físicas o jurídicas, y exclusivamente para los productos artesanales, autorizados por la Excm. Diputación Provincial de Salamanca y previa solicitud, que reúnan los requisitos exigidos.

2.- Estarán asimismo legitimados para el uso de la marca los establecimientos que dediquen su actividad a la elaboración y comercialización de productos artesanales, así como de comercio de los mismos productos, siempre que hayan sido elaborados artesanalmente en la provincia de Salamanca y autorizados por la Diputación.

3.- No se autorizará la utilización de la Marca a quienes hayan realizado, una vez concedida, un uso ilícito de la misma o fuera de los objetivos fijados para la misma.

4.- Se excluyen, asimismo, todos los productos agroalimentarios que por sus características y condiciones puedan formar parte de la marca de calidad de la Diputación "Salamanca en bandeja", los cuales se registrarán por su propio Reglamento.

Artículo 6º. REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE USO DE LA MARCA

La Marca "Salamanca en buenas manos", podrá ser utilizada, previa autorización de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, en aquellos productos amparados por alguna de las siguientes figuras:

- a) Productos locales, tradicionales y de calidad, con exclusión de los productos que no se hayan elaborado dentro de la provincia de Salamanca.
- b) Estándar de certificación de calidad y seguridad (BRC, IFS,...).
- c) Cualquier otro producto, no incluido en los apartados anteriores, que posea una calidad superior, vinculada a la provincia de Salamanca y elaborado en la misma.

Artículo 7º. CONTROL DE LA MARCA

1.- Una vez remitidas las solicitudes la Diputación de Salamanca, a través de los servicios técnicos y jurídicos provinciales se comprobarán los datos aportados por los artesanos solicitantes incluyendo, si fuera necesario, una visita a las instalaciones de los interesados.

2.- Dichos servicios provinciales confeccionarán un informe de valoración que se remitirá a la Comisión de Seguimiento y concesión de la Marca "Salamanca en buenas manos".

Artículo 8º. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA "SALAMANCA EN BUENAS MANOS"

1.-Se creará una Comisión de Seguimiento y autorización de uso de la Marca: "Salamanca en buenas manos", que estará integrada por:

- Presidente: Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca o Diputado en quien delegue. El mismo dispondrá de voz y voto de calidad, en su caso.

REGLAMENTO DE UTILIZACION
DE LA MARCA "
"SALAMANCA EN BUENAS MANOS"

- Vocales con voz y voto:

- El Diputado/a del Área de Turismo y Patrimonio.
- El Diputado/a Delegado de Agricultura.
- El Diputado/a Delegado de medio ambiente.
- Un Diputado, representante de cada uno de los grupos políticos no representados en los apartados anteriores.
- El/la Directora/a del Área de Cultura (o Director de Organización), el cual actuará como Secretario.
- Un representante de los artesanos productores, elaboradores y/o comercializadores, pertenecientes a la Marca "Salamanca en buenas manos".

- Con voz, pero sin voto:

Además, podrán participar como asesores, con voz, pero sin voto, las personas o empresas relacionadas con el ámbito artesanal que sean convocadas por la Comisión de Seguimiento a fin de realizar el apoyo técnico necesario, así como de las organizaciones de consumidores y/o usuarios más representativos de la provincia de Salamanca.

2.-La Comisión decidirá, previo informe elaborado por los técnicos de la Excm. Diputación Provincial, por mayoría de votos la concesión o denegación del uso de la marca en atención a las características, documentación y datos aportados por los interesados.

En caso de empate, el Presidente de la Comisión de seguimiento decidirá con voto de calidad.

TITULO II

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LA MARCA: "ARTESANOS DE SALAMANCA"

Artículo 9º. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL USO DE LA MARCA

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, y se presentarán en el Registro General de la Diputación Provincial o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a los modelos de los Anexos II y III que forman parte del presente Reglamento.

Artículo 10º. DOCUMENTACION A PRESENTAR

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- A) Memoria del artesano/a o la empresa artesana, que incluya:
 - Ubicación de las instalaciones.
 - Gama de productos artesanales. En el caso de comercializadores, un mínimo de cuatro productos de diferentes tipologías.
 - Condiciones de producción artesanales.
 - Sistemas de control y comercialización de los productos artesanales.
 - B) Certificado que acredite la titularidad de la empresa de artesanía salmantina.
 - C) Apoderamiento del representante, si actúa como tal, en su caso.
 - D) Si el solicitante es persona física, copia simple del NIF o documento equivalente.
 - E) Si el solicitante es persona jurídica, copia simple del CIF.
- Se adjuntará también, en su caso, copia simple del N.I.F del representante de la empresa.
- F) En el caso de productores, elaboradores y transformadores artesanales, se deberá acompañar:
 - Copia simple de la licencia ambiental y de apertura.
 - Memoria de los medios de producción o publicidad de los productos artesanales a los que se pretende aplicar la marca. En el caso de comercializadores, un mínimo de cuatro productos de diferentes tipologías.
 - Memoria de la empresa que incluya: ubicación de las instalaciones, gama de productos artesanales, condiciones de producción, sistemas de control y comercialización.

En el caso de empresas de comercio artesanal, se deberá acompañar, además:

- Copia simple de la inscripción del alta en Impuesto de actividades económicas (IAE).

Las empresas de comercio artesanal deberán adjuntar una memoria de la empresa que incluya ubicación del establecimiento y listado de los productos artesanales, que el establecimiento elabore, ofrezca a la venta o adquiera habitualmente pertenecientes a la provincia de Salamanca, siempre con la condición de artesanales, con un mínimo de cuatro productos de diferentes tipologías.

I) Todas las personas tanto físicas como jurídicas incluidas en los apartados anteriores deberán aportar certificado de estar al corriente en las obligaciones fiscales y de la seguridad social, así como con la hacienda provincial según las disposiciones vigentes.

Artículo 11º. RESOLUCIÓN PARA LA CONCESIÓN DEL USO DE LA MARCA: "SALAMANCA EN BUENAS MANOS"

1.-Si el solicitante cumple los requisitos establecidos y así queda acreditado por el organismo independiente, la Comisión de seguimiento de la Marca propondrá la concesión de la autorización de uso del distintivo de calidad de la Marca Artesanos de Salamanca, previo informe elaborado por los técnicos de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca.

La propuesta de concesión o denegación se elevará por la Comisión de Seguimiento al Presidente de la Diputación, quien resolverá mediante Decreto.

2.-Transcurridos 6 meses desde la fecha de solicitud sin haber recaído resolución, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

REGLAMENTO DE UTILIZACION
DE LA MARCA "
"SALAMANCA EN BUENAS MANOS"

3.- No se concederá la autorización del uso de la marca a aquellos artesanos, productos artesanales, establecimientos elaboradores y de comercialización artesanales, que no se encuentren vinculados con la provincia de Salamanca.

Se entiende por vinculación cualquier elemento o característica propia de la provincia, atendiendo a su ubicación, implantación, producción, distribución, promoción y arraigo con la provincia de Salamanca.

TITULO III

CONDICIONES DE USO DE LA MARCA "SALAMANCA EN BUENAS MANOS"

Artículo 12º. USO DE LA MARCA "SALAMANCA EN BUENAS MANOS"

La Marca Salamanca en buenas manos, sólo podrá ser utilizada por las personas físicas o jurídicas autorizadas expresamente, en las condiciones y forma específica que se señalen en tal concesión de uso y para los productos autorizados, establecimientos en el caso de los productores, elaboradores, transformadores y de comercio artesanal que se encuentren en la provincia de Salamanca.

Los términos de esta autorización se interpretarán de manera restrictiva.

Artículo 13º. VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN DEL USO DE LA MARCA "SALAMANCA EN BUENAS MANOS"

1.-La concesión de licencia de uso de la marca concedida al amparo del presente Reglamento, tendrá una vigencia de tres años, prorrogables, si se cumplen las condiciones.

2.- Tres meses antes de la finalización del periodo de vigencia de la autorización del uso, los interesados deberán presentar solicitud de renovación de la misma.

Presentada la solicitud, se le podrá requerir la documentación que se estime oportuna. La concesión de la renovación se efectuará por el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, a propuesta de la Comisión de seguimiento de la Marca.

Cada periodo de renovación tendrá una vigencia de tres años.

Artículo 14º. REGISTRO DE EMPRESAS DE LA MARCA "SALAMANCA EN BUENAS MANOS"

Por la Excm. Diputación Provincial de Salamanca se creará el Registro de empresas de la Marca "Salamanca en buenas manos", en el que figurarán los datos relativos a las personas físicas o jurídicas a las que se concede la utilización del uso de la Marca, los productos y establecimientos autorizados.

El conjunto de artesanos y establecimientos autorizados a hacer uso de la marca "Salamanca en buenas manos" e inscritas en el Registro anterior formarán el denominado "Club de Promoción de Salamanca en buenas manos".

La inscripción en el Registro será gratuita y se practicará por la Excm. Diputación Provincial de Salamanca cuando se conceda la licencia de uso.

REGLAMENTO DE UTILIZACION
DE LA MARCA "
"SALAMANCA EN BUENAS MANOS"

La inscripción se acreditará mediante la emisión del correspondiente certificado por parte de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca.

La información contenida en el Registro tiene carácter público, si bien el acceso a los datos de carácter personal deberá observar la legislación vigente en la materia.

Artículo 15º. PROHIBICION DE REGISTRO Y USO EFECTIVO DE LA MARCA

1.-Los usuarios de la Marca no podrán usar o solicitar la inscripción, en ningún país, de un signo idéntico o semejante o de cualquier forma que pueda inducir a error, confusión o aprovechamiento de la imagen y reputación de la Marca. "Salamanca en buenas manos".

2.-La Marca "Salamanca en buenas manos" no podrá ser utilizada de manera que pueda causar descrédito, perjudicar su imagen y reputación, o inducir a error a los consumidores sobre las características del producto a los que se le aplique.

Artículo 16º. DIMENSIONES DE LA MARCA

La Marca "Salamanca en buenas manos" solamente podrá utilizarse de manera accesorio y nunca a título principal o sustitutivo del usuario. En particular, la Marca "Salamanca en buenas manos" no podrá tener una dimensión igual o mayor a la marca del producto ni estar colocada en un lugar tan predominante que induzca a error sobre la verdadera naturaleza de la Marca o su cometido.

Artículo 17º. CESION DEL USO

La Marca "Salamanca en buenas manos" sólo podrá ser utilizada por la persona física o jurídica expresamente autorizada por la Diputación Provincial de Salamanca, no pudiendo la autorizada a ceder el uso de la misma, total o parcialmente, ni tampoco los derechos que se derivan de tal autorización.

Artículo 18º. PUBLICIDAD

1.-La marca "Salamanca en buenas manos" podrá ser reproducida por las personas autorizadas en impresos, folletos publicitarios, catálogos, vídeos o cualquier otro tipo de documentos, soportes técnicos o comerciales, siempre que vaya asociada y vinculada directa y exclusivamente a los productos autorizados para su uso.

2.-Corresponderá, únicamente a la Excm. Diputación Provincial de Salamanca la realización de las campañas de publicidad y promoción de la Marca "Salamanca en buenas manos", debiendo las personas o empresas autorizadas para su uso abstenerse de realizar actos publicitarios o promocionales de la Marca "Salamanca en buenas manos", sin el consentimiento expreso de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca

Artículo 19º. CONTROL Y VIGILANCIA DEL USO DE LA MARCA "SALAMANCA EN BUENAS MANOS"

El control del uso de la Marca "Salamanca en buenas manos" corresponderá a la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, pudiéndolo ejercer en cualquier momento directamente o a través del organismo de control externo.

Como mínimo se realizará una vigilancia consistente en una revisión al año de la autorización del uso de la Marca al objeto de controlar que se siguen cumpliendo los requisitos iniciales de autorización de la misma.

El citado control directo será realizado por los técnicos de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca.

Artículo 20º. OBLIGACIONES DE LA PERSONA O EMPRESA AUTORIZADA

Las personas físicas o jurídicas autorizadas al uso de la marca tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Facilitar a los técnicos la Excma. Diputación Provincial de Salamanca o del organismo independiente de control externo especializado en el sector artesanal el acceso a sus dependencias, documentación y muestras requeridas para que éste pueda ejecutar las medidas de control establecidas, cuando esta lo considere oportuno.
- Comunicar a la Excma. Diputación Provincial de Salamanca cualquier variación o modificación relevante en la producción o elaboración de su producto que pudiera afectar al uso de la Marca "Salamanca en buenas manos".
- Estar en disposición de participar en la distintas ferias y eventos promocionales en los que participe la Excma. Diputación Provincial de Salamanca como difusor de la Marca.
- Utilizar de forma diligente, efectiva y visible la marca "Salamanca en buenas manos" en todos los productos para los que su uso ha sido concedido.
- Cumplir y mantener los requisitos y exigencias que la legislación vigente establezca para la producción, elaboración, transformación, distribución y/o venta al público de los productos cuya licencia de uso se ha concedido. En concreto, pero no exclusivamente, deberán cumplir de forma fiel y rigurosa la legislación sanitaria y medioambiental vigente, y deberán estar debidamente facultados para el legítimo ejercicio de la actividad que desarrollen mediante las licencias o autorizaciones de cualquier tipo que resulten exigibles.

Artículo 21º. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA MARCA "SALAMANCA EN BUENAS MANOS"

La Excma. Diputación Provincial de Salamanca se obliga a no comunicar a terceros la información que pueda haber recibido en el ejercicio de las medidas de control, velando por los legítimos intereses de los usuarios de la marca, a los efectos de que queden salvaguardados sus secretos de manufactura o de negocio artesanal.

Esta obligación se hace extensiva, asimismo, a la entidad que realice los controles externos.

Los datos de carácter personal de los titulares de la autorización del uso se hallan protegidos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 22º. RESPONSABILIDAD

Las personas físicas o jurídicas a la que se haya concedido el uso de la Marca "Salamanca en buenas manos" serán los únicos responsables de los defectos de sus productos o de

las irregularidades en sus establecimientos artesanales, y no podrán, en ningún caso, responsabilizar al titular de la Marca por este hecho.

Serán por cuenta del usuario de la Marca "Salamanca en buenas manos" las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a terceros que deriven de sus acciones u omisiones.

En ningún caso la Excm. Diputación Provincial de Salamanca será responsable de cualquier negligencia derivada del uso indebido de la marca "Salamanca en buenas manos" por parte del operador que haya sido autorizado.

Artículo 23°. EXTINCION DEL DERECHO DE USO DE LA MARCA

1.-El derecho de uso de la Marca "Salamanca en buenas manos" se extinguirá en caso de concurso de acreedores, quiebra, liquidación, fusión, absorción, cesión de fondo de comercio o alguno de sus elementos de la persona física o jurídica autorizada como artesano comercializador artesanal.

2.-La persona a la que se haya concedido el uso no podrá dar como garantía el derecho de uso que le corresponde sobre la marca, ni tampoco podrá ser éste embargado o ser objeto de otras medidas de ejecución.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24°. DEFENSA DE LA MARCA

1.-En el caso de infracción de la Marca "Salamanca en buenas manos" corresponderá a su titular la legitimación para ejercitar las acciones que correspondan para la defensa de la misma, quedando expresamente prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.

2.-Si alguna persona física o jurídica tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la Marca "Salamanca en buenas manos", deberá ponerlo en conocimiento inmediato de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, comunicándole los datos precisos para que el titular de la Marca pueda ejercitar las acciones pertinentes.

Artículo 25°. INCUMPLIMIENTO

1.-En el supuesto de incumplimiento de las condiciones, requisitos y obligaciones previstas en el presente Reglamento, así como de las ulteriores y posibles modificaciones que legalmente se realicen del mismo (que serán oportunamente comunicadas a las personas interesadas), se abrirá procedimiento de revocación de la autorización de uso de la Marca.

Durante el desarrollo de este procedimiento, del que se dará trámite de audiencia a la empresa presuntamente incumplidora, se podrá acordar la suspensión provisional de la autorización, previo informe elaborado por los técnicos de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca.

La resolución del procedimiento de revocación se efectuará por el Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca, a propuesta de la Comisión Decisión de la Marca, previo informe elaborado por los técnicos de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca.

2.-La persona física o jurídica autorizada será responsable, por dicho incumplimiento, de los daños que se causen al titular de la marca o a terceros.

En los casos en que se compruebe que los productos que portan la marca, no responden a los criterios establecidos en este Reglamento, supondrá la pérdida del derecho a uso de la misma previo informe elaborado por los técnicos de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca.

Artículo 26º. MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

La Excma. Diputación Provincial de Salamanca, como titular de la Marca, será la única entidad autorizada para realizar las modificaciones del presente Reglamento.

Estas modificaciones serán notificadas a las personas físicas o jurídicas autorizadas para que cumplan lo estipulado, si desean continuar haciendo uso de la Marca.

Artículo 27º. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, previa aprobación por el órgano correspondiente.